

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL IXITLÁN, PUEBLA.**

**ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Ixtilán, Puebla; de fecha **02 de Junio de 2020** que aprueba el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO** del Municipio de San Miguel Ixtilán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - H. Ayuntamiento Constitucional. - San Miguel Ixtilán, Puebla.- 2018-2021.

**AUREA MARÍA VARGAS GUERRERO**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Ixtilán, Puebla; a sus habitantes hace saber:

Que, en Sesión de Cabildo, el Ayuntamiento de San Miguel Ixtilán, Puebla; y:

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que siendo el Municipio una entidad jurídica, base de la organización política, administrativa y territorial de la Entidad Federativa, que busca satisfacer las necesidades colectivas de su población siguiendo los principios establecidos en las Constituciones Federal y Local, donde el ciudadano mantiene permanente contacto con la Autoridad, se debe contar con normas acordes a la realidad social que vivimos, a efecto de que dicha relación permita el desarrollo de la comunidad en un ambiente de tranquilidad y respeto mutuo;

**II.-** Que estando facultado el Municipio y siendo función primordial el de la Seguridad Pública Municipal, velar por la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos, conforme lo establecen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h, de la Constitución General de la República, 104 inciso h de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 fracción VIII y 208 de la Ley Orgánica Municipal; y

**III.-** Que siendo facultad del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Ixtilán, Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, vigilando su observancia y aplicación en su respectiva jurisdicción.

Es por ello que nos dimos a la tarea de elaborar y consensar con la ciudadanía el presente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL IXITLÁN, PUEBLA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Bando de Policía y Gobierno es de aplicación en el territorio del Municipio de San Miguel Ixitlán, Puebla; su observancia es general y de orden público.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de San Miguel Ixitlán, Puebla es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por el número de integrantes que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno además de las enumeradas de manera específica, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Bando, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, panteones, inmuebles públicos y vías de comunicación ubicados dentro del Municipio de San Miguel Ixitlán, Puebla. Se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte.

**ARTÍCULO 5.-** La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de las Autoridades Municipales y de la Institución de Seguridad Pública Municipal. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones al presente Bando.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador o la Autoridad Municipal competente, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, para propiciar el desarrollo de la comunidad en un ambiente de tranquilidad y respeto mutuo, expedirá los Reglamentos que sean necesarios de acuerdo con las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal del Estado, promoviendo, respetando y garantizando el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y sus Garantías.

### **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 8.-** Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Juez Calificador;
- III.- El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV.- El síndico municipal; y
- IV.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 9.-** Son Servidores Públicos Municipales sin perjuicio de los que establece el artículo 124 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla los siguientes:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero;
- III.- El Contralor;
- IV.- Los Directores de área;
- V.- El Comisario de Seguridad Pública Municipal; y
- VI.- El Juez Calificador.

### **CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables de una infracción:

- I.- Los que tomen parte en su concepción, preparación o ejecución; y
- II.- Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no son responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado. Las personas que padezcan alguna discapacidad, no serán sancionadas, siempre que demuestren que dicha discapacidad influyó en su acción u omisión.

**ARTÍCULO 12.-** Los menores de 18 años que cometan una infracción, se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado. Cuando la conducta lo amerite se canalizará al infractor para su tratamiento correspondiente que determine el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando una infracción se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y aparecieren que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- I.-** Alterar el orden o la tranquilidad social;
- II.-** Adoptar actitudes o lenguaje pretendiendo agredir a una o más personas;
- III.-** Cometer actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
- IV.-** El estado de embriaguez produciendo escándalo en lugares públicos;
- V.-** Defecar o miccionar en cualquier lugar público;
- VI.-** Fumar en los lugares públicos donde expresamente esté prohibido;
- VII.-** Desperdiciar el agua en lugares públicos, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- VIII.-** Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de los lugares públicos, áreas de uso común o cualesquiera otras de acceso público o libre tránsito;
- IX.-** Dañar o talar árboles, césped, flores en lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento;
- X.-** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- XI.-** Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XII.-** Impedir o estorbar el paso en la vía pública, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII.-** Realizar comercio o prestar servicio en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- XIV.-** Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- XV.-** Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe;
- XVI.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello o en vehículos automotores, mientras estos permanezcan en la vía pública o lugares públicos;
- XVII.-** Vender bebidas alcohólicas en días no permitidos por las Leyes o en lugares no autorizados para ello;
- XVIII.-** Vender bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad para el consumo de estos;
- XIX.-** Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud;
- XX.-** Permitir que transiten en vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas;
- XXI.-** Cometer actos de crueldad hacia los animales;
- XXII.-** Utilizar o portar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad de las personas;

**XXIII.-** Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad, o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, así como hacer fogatas poniendo en riesgo a terceros;

**XXIV.-** Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

**XXV.-** Maltratar, ensuciar, deteriorar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, puentes, recipientes de basura, arbotantes, señales públicas y en general cualquier bien que forme parte la infraestructura urbana; así como aquellos actos que de igual naturaleza causen daños materiales; producir o pintar signos, leyendas, dibujos, grafitis o cualquier otra manifestación gráfica, sin el consentimiento o autorización por escrito de los propietarios, poseedores o responsables de dichos inmuebles;

**XXVI.-** Consumir estupefacientes y psicotrópicos en lugares públicos;

**XXVII.-** Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla en vía pública;

**XXVIII.-** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin el permiso correspondiente o a precios superiores a los establecidos;

**XXIX.-** Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades Municipales;

**XXX.-** Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones; y

**XXXI.-** Oponerse a la actuación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Las infracciones a que se refiere el artículo 14 del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán administrativamente por el Juez Calificador o la Autoridad Municipal que corresponda de la siguiente forma:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 1 a 70 unidad de medida y actualización; y

III.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 16.-** La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será la unidad de medida y actualización vigente en la región al momento de cometerse la infracción y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

**ARTÍCULO 17.-** Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes deberán poner al probable infractor sin demora, a disposición del Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente.

En el momento de su detención, el probable infractor tendrá derecho a declarar o guardar silencio. Los elementos aprehensores le harán saber al detenido sus derechos contemplados en el presente Bando.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez que el Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente determinen la sanción, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

En caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente la conmutarán por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

**ARTÍCULO 19.-** Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II.- La reincidencia, si la hubiere;
- III.- Si se produjo alarma pública o se haya alterado la prestación de un servicio público;
- IV.- Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad;
- V.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido; y
- VI.- Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las infracciones.

## **CAPÍTULO VI DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 20.-** Al Presidente Municipal corresponde la designación y remoción del Juez y Secretario del Juzgado Calificador.

**ARTÍCULO 21.-** Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I.- Informar al Ayuntamiento del funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II.- Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador. Se faculta al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil imponer las sanciones establecidas en el presente Bando; y

**ARTÍCULO 22.-** Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III.- Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador en el caso de ausencia y/o de la del Regidor de Gobernación. Se faculta al Síndico Municipal, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil imponer las sanciones establecidas en el presente Bando; y

**ARTÍCULO 23.-** El Juzgado Calificador, estará integrado al menos por un Juez y un Secretario, auxiliados por elementos de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El Juez Calificador podrá auxiliarse para el mejor desempeño de su función, con algún médico particular titulado que designe el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser Abogado Titulado, o haber cursado la Licenciatura en Derecho para lo cual deberá contar con Carta de Pasante. En caso de no contar con estudios en derecho, deberá tener los conocimientos jurídicos suficientes para la aplicación e interpretación del presente bando.
- III.- Ser vecino del Municipio;
- IV.- No ejercer ningún otro cargo público en la administración del municipio;
- V.- No haber sido condenado por delito intencional; y
- VI.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 26.-** El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión. En asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador, o contra los intereses jurídicos del Ayuntamiento, estará impedido de cualquier acción o relación.

**ARTÍCULO 27.-** Al Juez Calificador le corresponde:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III.- Ejercitar de Oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o cualquier otra y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir copia cotejada de las constancias sobre hechos de que tuviere conocimiento, para lo cual se deberá acreditar el interés legítimo. Podrá expedirlas sin mayor trámite, cuando sea requerido por alguna Autoridad Ministerial, Judicial y de Derechos Humanos;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII.- Dar vista al Ministerio Público o a las Autoridades competentes, de aquellos actos u omisiones que aparezcan como resultado del ejercicio de sus atribuciones o durante el desarrollo del procedimiento, que en su caso, puedan constituir delitos o infracciones administrativas a otros Ordenamientos;
- VIII.- Firmar los recibos de cobro por concepto de pago de multa, de todas las sanciones que impusiere, debiendo entregar copia del mismo al infractor;
- IX.- Informar de forma detallada al Tesorero Municipal, por lo menos una vez al mes, de los ingresos que generen la aplicación de sanciones; y
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** En la hipótesis que el presupuesto del Municipio sea suficiente, se nombrará un Secretario del Juzgado Calificador, quien deberá tener conocimientos en Derecho. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;  
II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;  
III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV.- Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.

En los casos en que los objetos depositados representen un peligro o atenten contra la seguridad de las personas o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante Oficio dichos objetos al Síndico Municipal para que determine su destino.

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;  
y

VI.- Enviar al Presidente Municipal, al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y al Síndico Municipal, un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 29.-** Recibido el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a radicarlo e informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

**ARTÍCULO 30.-** Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor. Concluido el término concedido, se dará continuidad al procedimiento.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, agregándose el dictamen a las actuaciones. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aún cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.



**ARTÍCULO 32.-** Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en la sección correspondiente hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y mandará a llamar a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

**ARTÍCULO 34.-** Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias del Estado Mexicano, para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO 35.-** Si el infractor es menor de edad, el Juez calificador deberá llamar a los padres o tutores para que se presenten ante el Juzgado Calificador y ponerlos en conocimiento de la situación del menor, a efecto de exhortarlos para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el mismo; debiéndose determinar la responsabilidad del menor en la infracción cometida, conforme lo establecen los artículos 10 y 11 del presente Bando y las siguientes reglas:

**I.-** El Juez Calificador de Oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

**II.-** En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

**III.-** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

**IV.-** Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

**V.-** Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal al Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

**VI.-** No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Los padres o persona que le asista y defienda deberán acreditar la minoría de edad con el Extracto de Nacimiento certificado del detenido.

El Juez Calificador podrá omitir que se exhiba el documento mencionado en el párrafo anterior, cuando sea notoria la minoría de edad de la persona detenida.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS**

**ARTÍCULO 36.-** El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer de la celebración de otra por única vez.

En todas las acciones se levantará Acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta, expedita y gratuita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

**ARTÍCULO 37.-** El Juez Calificador en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de este.

**ARTÍCULO 38.-** En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** Se hará saber al probable o probables infractores, la infracción o infracciones que motivaron su remisión;

**II.-** Se escuchará al quejoso y al representante de la Autoridad que haya remitido al probable infractor, respecto de los hechos materia de la causa;

**III.-** Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el probable infractor en el momento de su defensa;

**IV.-** El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la infracción imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva; y

**V.-** Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al probable infractor y al denunciante si lo hubiere.

**ARTÍCULO 39.-** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su inmediata libertad.

**ARTÍCULO 40.-** El Juez Calificador expedirá al interesado el recibo correspondiente de pago de la infracción, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

**ARTÍCULO 41.-** El recibo a que se refiere el artículo anterior, deberá estar autorizado por la tesorería municipal, y deberá enterarse a la misma al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 42.-** En todos los procedimientos y actuaciones de las Autoridades municipales, servidores públicos y Autoridades auxiliares, se respetarán los Derechos Humanos y sus Garantías, protegiendo los datos personales en términos de lo establecido en la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO IX DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 43.-** En contra de los actos y resoluciones del Juzgado Calificador procede el Recurso de Inconformidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En tanto y en cuanto se publique tendrá el carácter de disposición administrativa.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno que haya estado en vigencia.

**TERCERO.-** En el caso en que no se haya realizado nombramiento de Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador, las facultades las ejercerá en ausencia de este; el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y en ausencia de este, las ejercerá el Síndico Municipal.

**CUARTO.-** Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel Ixtilán, Puebla; a 02 de Junio de 2020 y firmando el Bando de Policía y Gobierno aprobado por Unanimidad los que en la Sesión de Cabildo intervinieron.

**Presidenta Municipal Constitucional**

**Sindico Municipal**

---

**C. Aurea Maria Vargas Guerrero**

---

**C. Jose Morales Santos**

**Regidor De Gobernación, Justicia,  
Seguridad Pública Y Protección Civil**

**Regidora De Patrimonio  
Y Hacienda Pública Municipal**

---

**C. Rodolfo Santos Pereyra**

---

**C. Maria Del Pilar Mendez Vazquez**

**Regidor De Desarrollo Urbano, Obras,  
Servicio Públicos, Ecología Y Medio Ambiente**

---

**C. Jesus Vargas Reyes**

**Regidor De Salubridad, Asistencia Pública,  
Grupos Vulnerables, Personas Con Discapacidad  
Y Juventud**

---

**C.Cristina Hernandez Guerrero**

**Regidor De Parques, Panteones Y Jardines**

---

**C. Armando Reyes Flores**

**Regidor De Industria, Comercio,  
Agricultura Y Ganadería**

---

**C. Manuel Mendez Rodriguez**

**Regidor De Educación Pública, Actividades  
Culturales, Deportivas, Sociales Y Equidad De  
Género**

---

**C. Trinidad Juana Salazar Solano**

**Regidor De Alumbrado Publico**

---

**C. Christian Reyes Guerrero**

**Doy Fe  
Secretaria General Del H. Ayuntamiento**

---

**C. Balvina Condelle Orea**